

EDICIÓN EXTRAORDINARIA

ÍNDICE

- 1 *Exoneración del ISLR a PDVSA, filiales y empresas mixtas*
- 2 *Publicadas listas de mercancías sujetas a exoneración de impuesto de importación y tasa por servicio de aduana*
- 2 *Incremento de la alícuota del IVA*
- 2 *Régimen temporal de pago de anticipos del IVA e ISLR para sujetos pasivos calificados como especiales*
- 4 *Decreto Constituyente mediante el cual se reforma la Ley de IGFT*
- 4 *Decreto Constituyente mediante el cual se Reforma la Ley del IVA*
- 4 *INCES instaura el nuevo Registro Nacional de Contribuciones Parafiscales*
- 5 *SENIAT modifica el calendario para el cumplimiento de las obligaciones tributarias generadas a partir de los meses de septiembre a diciembre de 2018*

**RESUMEN DE NORMAS DE CONTENIDO TRIBUTARIO PUBLICADAS
ENTRE EL 2 Y 28 AGOSTO DE 2018**

A continuación les ofrecemos un resumen descriptivo de la normativa de contenido tributario publicada del 2 al 28 de agosto de 2018. Cabe destacar que la redacción de algunas de las normas - en especial las referidas al régimen temporal de pago de anticipos del IVA e ISLR para sujetos pasivos calificados como especiales - es sumamente confusa y en algunos casos contraria a derecho.

EXONERACIÓN DEL ISLR A PDVSA, FILIALES Y EMPRESAS MIXTAS

A través del Decreto N° 3.569 publicado en la Gaceta Oficial N° 41.452 del 2 de agosto de 2018 se exoneró del pago del impuesto sobre la renta (ISLR) a los enriquecimientos de fuente territorial o extraterritorial obtenidos por Petróleos de Venezuela (PDVSA), empresas filiales y las empresas mixtas domiciliadas o no en la República Bolivariana de Venezuela, provenientes de las actividades de producción de hidrocarburos.

A los fines de la determinación de los enriquecimientos se aplicarán las normas establecidas en la Ley de ISLR en lo relativo a los ingresos, costos y deducciones de los enriquecimientos gravables.

Los beneficiarios de la exoneración deben presentar la declaración anual de los enriquecimientos netos globales gravados y exonerados, según corresponda, en los términos y condiciones que establece la Ley de ISLR, su Reglamento y demás normas aplicables. Igualmente, para el disfrute del beneficio dichos contribuyentes deben cumplir las obligaciones y requisitos exigidos en dicho Decreto, en la Ley de ISLR, su Reglamento y en las demás normas aplicables; en caso de incumplimiento perderán el beneficio de exoneración.

El plazo de duración del beneficio de exoneración es de un año, contado a partir de la fecha de su entrada en vigencia y solo será aplicable al ejercicio fiscal comprendido entre el 01/01/2018 y el 31/12/2018.

El referido Decreto entró en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



PUBLICADAS LISTAS DE MERCANCIAS SUJETAS A EXONERACIÓN DE IMPUESTO DE IMPORTACIÓN Y TASA POR SERVICIO DE ADUANA

Mediante Resolución Conjunta de los Ministerios de Industria y Producción Nacional, Economía y Finanzas, Agricultura Productiva y Tierras, Pesca y Acuicultura, Alimentación, Salud, Petróleo, y Comercio Exterior e Inversión Internacional publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.393 del 14 de agosto de 2018, fueron establecidas las listas de mercancías sujetas a exoneración de impuesto de importación y tasa por servicio de aduana establecida en el Decreto N° 3.547 publicado en la Gaceta Oficial 41.446 de fecha 25 de julio de 2018 y reimpresso en la Gaceta Oficial N° 41.456 del 8 de agosto de 2018.

Es importante recordar que a través del referido Decreto N° 3.547 se exoneró hasta el 31 de diciembre 2019 el pago del impuesto de importación y tasa por determinación del régimen aduanero, en los términos y condiciones previstos en dicho Decreto, a las importaciones definitivas de bienes muebles corporales, nuevos o con una obsolescencia no mayor a tres años, en cuanto sea aplicable, realizadas por los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, así como las realizadas con recursos propios, por las personas naturales o jurídicas, destinados a la industria manufacturera o constitutivos de insumos, materia prima, repuestos, consumibles y rotables, equipos, herramientas y maquinarias para la agricultura y agroindustria, no producidos en el país o con producción insuficiente, conforme a la ley.

En el referido Decreto además se exoneró del pago de los referidos impuestos y tasas hasta el 31 de diciembre

de 2018 a las importaciones definitivas de productos elaborados de los sectores textiles, calzados, alimentos, lubricantes y sus derivados, medicamentos, productos para el aseo personal, la higiene y limpieza del hogar, realizadas por los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, así como las realizadas con recursos propios por las personas naturales o jurídicas, no producidos en el país o con producción insuficiente, conforme a la ley.

En tal sentido, las listas publicadas en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.393 del 14 de agosto contienen en su Anexo I los códigos arancelarios de las mercancías sujetas a exoneración de impuestos aduaneros hasta el 31 de diciembre de 2019 y en su Anexo II se establecen los códigos arancelarios de los productos beneficiados con la exoneración de impuestos hasta el 31 de diciembre de 2018.

INCREMENTO DE LA ALÍCUOTA DEL IVA

Mediante Decreto N° 3.584 publicado en la Gaceta Oficial N° 6.395 Extraordinario del 17 de agosto de 2018, se fijó en 16% la alícuota general del impuesto al valor agregado (IVA) que habrá de aplicarse durante lo que resta del ejercicio fiscal 2018 y todo el ejercicio fiscal 2019. El Decreto comenzará a regir a partir del 1° de septiembre de 2018.

RÉGIMEN TEMPORAL DE PAGO DE ANTICIPO DEL IVA E ISLR PARA SUJETOS PASIVOS ESPECIALES

En la misma Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.396 del 21 de agosto de 2018 fue publicado el Decreto Constituyente que establece un “*Régimen Temporal de Pago de Anticipo del Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Sobre la Renta para los Sujetos Pasivos Calificados Como Especiales*”.



Este decreto crea un sistema de pago de anticipo de IVA y el ISLR aplicable a los sujetos pasivos especiales que se dediquen a actividades económicas distintas de la explotación de minas, hidrocarburos y de actividades conexas, y no sean perceptores de regalías derivadas de dichas explotaciones.

Los anticipos de impuestos a que se refiere el Decreto se determinan para el IVA tomando como base el impuesto declarado en la semana anterior, mientras que para el ISLR se toman como base los ingresos brutos producto de las ventas de bienes y prestaciones de servicios obtenidos en el periodo de imposición del mes anterior dentro del Territorio Nacional.

El anticipo del pago de IVA se hará con base al impuesto declarado semanalmente dividido entre los días hábiles de la semana.

El anticipo del pago de ISLR estará comprendido entre un límite mínimo de 0,5% y un máximo de 2%; en este caso, el Ejecutivo Nacional podrá establecer alícuotas distintas, sin que pueda exceder los límites previstos. Este anticipo se calculará sobre la base de los ingresos brutos obtenidos en el periodo de imposición anterior en materia del IVA, multiplicado por el porcentaje fijado. En el caso de las instituciones financieras, sector bancario, seguros y reaseguros, la base de cálculo del anticipo que se refiere este artículo se calculará sobre los ingresos brutos obtenidos del día inmediatamente anterior, multiplicado por el porcentaje fijado.

El porcentaje de los anticipos de ISLR se fija para instituciones financieras, sector bancario, seguros y reaseguros en 2% y para el resto de los contribuyentes en 1%.

Los sujetos pasivos calificados como especiales deben declarar y pagar el anticipo de los impuestos previstos en dicho Decreto Constituyente conforme a las siguientes reglas:

1. Cada día, los anticipos recaen sobre los ingresos brutos obtenidos.
2. La declaración y pago de los debe efectuarse en el lugar, forma y condiciones que establezca la Administración Tributaria Nacional mediante Providencia Administrativa de carácter general.

En materia de IVA, el impuesto será determinado por períodos de imposición semanales, de la siguiente forma: al monto de los débitos fiscales, debidamente ajustados si fuere el caso, que legalmente corresponda al contribuyente por las operaciones gravadas correspondientes al respectivo período de imposición, se deducirá o restará el monto de los créditos fiscales, a cuya deducibilidad o sustracción tenga derecho el mismo contribuyente, según lo previsto en la Ley del IVA. El resultado será la cuota del impuesto a pagar correspondiente a ese período de imposición.

La Administración Tributaria podrá, mediante Providencia Administrativa, sectorizar a los sujetos pasivos calificados como especiales para la aplicación del referido Decreto Constituyente, considerando la actividad económica, capacidad contributiva o ubicación geográfica.

El Decreto Constituyente establece que a los solos efectos de los sujetos pasivos calificados como especiales, el Régimen establecido en el Decreto Constituyente tiene carácter temporal y sustituirá las disposiciones de anticipos contenidas en el Reglamento de la Ley de ISLR, mientras se encuentre vigente este



Decreto. Igualmente, se suspende la vigencia del artículo 32 de la Ley del IVA.

Igualmente, a los efectos de los sujetos pasivos calificados como especiales, el Régimen establecido en dicho Decreto Constituyente para el IVA deberá culminar el periodo de imposición que se encuentre en curso, conforme a la ley que establece este impuesto. Para el primer período de imposición se deberá tomar como base de cálculo de este anticipo el impuesto percibido en la semana anterior.

El referido Decreto Constituyente entrará en vigencia a partir del 1° de septiembre de 2018.

DECRETO CONSTITUYENTE MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA LEY DE IGTF

En la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.396 fue publicado el Decreto Constituyente mediante el cual se reforma el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras (IGTF); en el referido Decreto se establece que la alícuota de ese impuesto podrá ser modificada por el Ejecutivo Nacional y estará comprendida entre un límite mínimo de 0% y hasta un límite máximo de 2%. Asimismo, señala el Decreto que hasta tanto el Ejecutivo Nacional establezca la alícuota de ese impuesto, esta se fija en 1%.

El referido Decreto comienza a regir a partir del 1° de septiembre de 2018.

DECRETO CONSTITUYENTE MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA LEY DEL IVA

En la misma Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.396 fue publicado el Decreto Constituyente mediante el cual se

Reforma la Ley que establece el IVA. Las modificaciones de la Ley son las siguientes:

- Se elimina la exención de impuesto a la venta de los combustibles derivados de hidrocarburos, así como los insumos y aditivos destinados al mejoramiento de la calidad de la gasolina, tales como etanol, metanol, metil-ter-butil-éter (MTBE), etil-ter-butil-éter (ETBE) y las derivaciones de éstos destinados al fin señalado.
- Se establece una exención de impuesto a la prestación de servicios transporte de mercancías, anteriormente estaba exento el transporte terrestre de mercancías especificados en la Ley.
- Se modifican algunos aspectos del artículo 61 el cual establece la alícuota impositiva adicional aplicable a las ventas y operaciones asimiladas a ventas, las importaciones y prestaciones de servicio de consumo suntuario.
- Se deroga el numeral 3 del artículo 48 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Hidrocarburos, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.493 de fecha 4 de agosto de 2006. Dicho numeral establecía un Impuesto por cada litro de producto derivado de los hidrocarburos vendido en el mercado interno.

El referido Decreto entrará en vigencia el 1° de septiembre de 2018.

INCES INSTAURA EL NUEVO REGISTRO NACIONAL DE CONTRIBUCIONES PARAFISCALES

El Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES) publicó en su página web un Cartel de Notificación mediante el cual se le informa a todas



RAFFALLI
DE LEMOS
HALVORSSEN
ORTEGA
ORTIZ
ABOGADOS

MONITOR LEGAL

LEGAL NEWSLETTER

las entidades de trabajo del sector público y privado que conforme a los avances tecnológicos y simplificación de trámites administrativos se instaura el nuevo Registro Nacional de Contribuciones Parafiscales con el objeto de que todas las entidades de trabajo, inscritas o no en el INCES, procedan a través de la página web del referido organismo en un plazo de 45 días hábiles contados a partir del 22 de agosto de 2018, con el fin de registrarse, realizar actualizaciones, declarar y reportar los pagos por concepto de aportes ante el mencionado Registro.

A través del siguiente link podrán visualizar el cartel de notificación: http://www.inces.gov.ve/wp-content/uploads/2018/08/notificacion_tributos_15-08-2018-1.png

SENIAT MODIFICA EL CALENDARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS GENERADAS A PARTIR DE LOS MESES DE SEPTIEMBRE A DICIEMBRE DE 2018

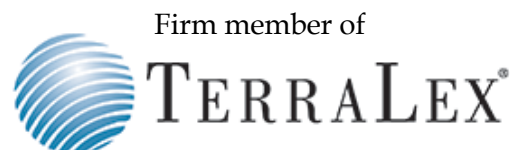
En Gaceta Oficial N° 41.468 de fecha 27 de agosto de 2018 fue publicada la Providencia del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) mediante la cual se modifica el calendario para el cumplimiento de las obligaciones tributarias generadas a partir de los meses de septiembre a diciembre del año 2018, establecido en los literales a, b y d del Artículo 1° de la Providencia Administrativa SNAT/2017/0053, de fecha 19/10/2017, que establece el Calendario de Sujetos Pasivos Especiales para las obligaciones que deben cumplirse para el año 2018.

En el referido calendario se incluyeron las fechas en las que se deben declarar y pagar los anticipos de ISLR y de IVA, así como lo referido a las declaraciones y pagos semanales de IVA, todo ello en atención al nuevo régimen temporal de pago de anticipos del IVA e ISLR aplicable a los sujetos pasivos calificados como especiales.

Esta publicación no constituye, ni debe ser interpretada como, una opinión legal o asesoría profesional sobre los aspectos informados. Se trata de un producto informativo y no expresa criterios definitivos de ninguno de los miembros integrantes de "RAFFALLI DE LEMOS HALVORSSEN ORTEGA Y ORTIZ". Si tiene alguna pregunta relacionada con el material contenido en el presente Monitor Legal, por favor contacte a cualquiera de los siguientes miembros de la firma:

- Juan Manuel Raffalli. +58-212-952.0995 – Ext.: 1002.
- Rafael de Lemos M. +58-212-952.0995 – Ext.: 1006.
- Andrés L. Halvorsen. +58-212-952.0995 – Ext.: 1007.
- José Manuel Ortega Sosa. +58-212-952.0995 – Ext.: 1008.
- Juan Carlos Oliveira +58-212-952.0995 – Ext.: 1098.

jraffalli@rdhoo.com
rdelemos@rdhoo.com
ahalvorsen@rdhoo.com
jortega@rdhoo.com
joliveira@rdhoo.com



Todos los derechos reservados®. Se prohíbe la reproducción parcial o total en medios escritos, electrónicos o de cualquier tipo del presente Monitor Legal sin autorización de RAFFALLI DE LEMOS HALVORSSEN ORTEGA Y ORTIZ.